

BENEYTO, J. M.: *Europa 1992. El Acta Unica Europea: mercado interior y Cooperación Política Europea*. Ed. Civitas, 1.ª ed., Madrid, 1989, 408 págs.

El 1 de julio de 1987 entró en vigor el Acta Unica Europea (en adelante AUE), una norma que pretende dar un paso más en el camino hacia la integración europea.

José María Beneyto, Letrado del Parlamento Europeo, pretende, con este libro, exponer las líneas directrices y la problemática que él mismo ha suscitado.

A lo largo de esta obra se pone de manifiesto el profundo conocimiento histórico y el rigor doctrinal con los que el autor ha analizado este tema en concreto. Conocimiento histórico que, al margen de la referencias realizadas en cada punto examinado, se pone de relieve, ya desde el principio, en una introducción en la que se expone el origen y significado político y económico del AUE.

En la primera parte el autor se detiene en el estudio de la sección segunda del capítulo segundo del AUE: las políticas sectoriales. Comienza con un minucioso examen de las cuestiones relativas al establecimiento del mercado interior y a la eliminación de las barreras físicas, técnicas y fiscales, todo ello acompañado de una serie de anexos en los que se recogen las iniciativas y propuestas realizadas, a realizar o adoptadas por la Comisión y el Consejo en relación con cada tema en concreto. Posteriormente se analizan, de forma sucesiva, las disposiciones del AUE en re-

lación con cada una de las políticas sectoriales.

En la segunda parte del libro la materia objeto de estudio es la Cooperación Europea en materia de política exterior. El autor dedica una parte importante a su origen y desarrollo para, seguidamente, analizar globalmente el contenido del AUE en este precepto, deteniéndose de forma particularizada en las cuestiones de seguridad, la asociación del Parlamento Europeo a la CPE y la exposición de sus órganos.

La tercera parte está dedicada a los aspectos institucionales del AUE en la que se exponen algunas materias de forma más concreta: la modificación de la práctica de la unanimidad en el Consejo; las nuevas competencias del Parlamento Europeo y las competencias de ejecución de la Comisión. Es destacable la introducción, como anexo, de las disposiciones del Reglamento del Parlamento Europeo relacionadas con las competencias del mismo.

Como conclusión se incluye un análisis del Informe presentado en 1987 por la Comisión al Consejo (Plan Delors), documento en el que la Comisión ponía de manifiesto los problemas que podrían condicionar el éxito del AUE.

El libro cierra sus páginas con un anexo documental que incluye un análisis del Informe presentado en 1987 por la Comisión al Consejo (Plan Delors), documento en el que la Comisión ponía

BIBLIOGRAFIA

de manifiesto los problemas que podrían condicionar el éxito del AUE.

El libro cierra sus páginas con un anexo documental que incluye el «texto del

Acta Unica Europea y cotejo de las modificaciones en el Tratado de Roma».

F. J. Carrera

BLANCO-MORALES LIMONES, P.: *El seguro español en el Derecho Internacional Privado. Derecho Comunitario*. Ed. Caser, Madrid, 1989, 458 págs.

El hecho de que la institución del seguro haya tenido siempre una marcada característica de internacionalidad, unido a que últimamente se está produciendo un notable incremento en los movimientos e intercambios extranacionales de carácter integrador, muestra palpable de los cuales es el proceso de constitución y desarrollo de la CEE, hace preciso el análisis de los diferentes problemas que pueden plantearse en cuanto a la adaptación y ajuste, en materia de seguro, de la normativa nacional a la supranacional.

En esta obra, la Dra. Blanco-Morales trata fundamentalmente los problemas que plantea el seguro privado en aquellos supuestos en los que las relaciones jurídico-asegurativas aparecen con carácter transfronterizo, interviniendo por tanto, elementos de extranjería que hacen necesaria la aplicación de normas de Derecho Internacional Privado.

Se lleva a cabo un estudio exhaustivo de la regulación del seguro privado tanto en Derecho Español como en Derecho Comunitario, atendiendo a las diferentes técnicas normativas que el Derecho Internacional Privado utiliza, e intentando poner de manifiesto las correlaciones existentes.

La obra aparece dividida en tres partes, cada una de las cuales consta, a su vez, de dos capítulos.

La primera parte se titula «el control público de los seguros internacionales».

Su primer capítulo se dedica al estudio de las disposiciones de Derecho Comunitario que han constituido un sistema armonizado, partiendo de aquellas que reglamentan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como de los trabajos preparatorios de la Segunda Directiva (que ya ha sido aprobada) y de las sentencias que sobre esta materia dictó el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en diciembre de 1986.

El segundo capítulo realiza un análisis de las disposiciones que en Derecho español regulan el control público del seguro internacional, comprobando la adaptación de la norma española a la normativa comunitaria y fijando los perfiles del ordenamiento español respecto a las relaciones de seguro internacionales no comunitarias.

La segunda parte de la obra aparece dedicada a lo que denominamos Conflicto de Jurisdiccionales, y así, el capítulo tercero analiza las normas de competencia judicial internacional de los tribunales españoles en materia de seguro que aparecen contenidas en nuestra Ley Orgánica del Poder judicial, mientras que el capítulo cuarto se dedica al análisis de las reglas contenidas en el Convenio de Bruselas sobre competencia judicial y reconocimiento de decisiones extranjeras, de 17 de septiembre de 1967, modificado en 1978 y en 1981.

La tercera parte, aparece titulada como «La ley aplicable al contrato internacional de seguro». Aquí se realiza un profundo estudio de la autonomía de la voluntad en el ámbito del contrato de seguro, poniéndose de manifiesto la medida y el modo peculiar en que dicha autonomía se produce en Derecho Internacional Privado.

El capítulo quinto hace un análisis de la normativa sobre la ley aplicable al contrato internacional de seguro en Derecho español, y el capítulo sexto, lo hace del Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, así como de los diferentes proyectos y propuestas de directivas, intentando facilitar la interpretación de la norma final de conflicto.

CHAUCHAT, M.: *Le contrôle politique du Parlement européen sur les exécutifs communautaires*. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1989.

El interés de este libro reside sin duda en la escasez de monografías que traten de modo completo y en profundidad los poderes de control del Parlamento sobre los ejecutivos.

La obra consta de dos partes. La primera se dedica al análisis de los mecanismos de control que proporcionan información al Parlamento y que facilitan el diálogo interinstitucional en los diversos sectores de la actividad comunitaria. En la segunda, el autor se detiene en los mecanismos que puede utilizar el Parlamento para sancionar a los ejecutivos.

En primer lugar examina minuciosamente y desde un punto de vista eminentemente práctico la evolución observada en las cuestiones que los parlamentarios dirigen al Consejo y a la Comisión. Analiza los defectos observados en su aplicación y dedica una aten-

Nos encontramos ante un estudio que, no por amplio, deja de ser muy elaborado en todos sus extremos, y que constituye la adaptación y actualización que la propia autora realiza de su tesis doctoral, dirigida en su día por el catedrático de Derecho Internacional Privado, profesor don Antonio Ortiz-Arce.

El importante desarrollo sufrido por la institución del seguro tanto en el plano nacional como internacional, así como la inminente llegada del Mercado Unico Europeo, hacen de esta obra un texto de obligada consulta tanto para juristas nacionales como extranjeros que se interesen en la materia del Derecho de seguros.

M. M. Velázquez

ción especial al valor jurídico de las respuestas.

A continuación se detiene en los mecanismos de información colectiva: los debates sobre los informes generales anuales de la Comisión y los discursos de la Presidencia del Consejo y del Consejo Europeo en torno a la Cooperación Política Europea. De esta forma, resalta la preocupación del Parlamento no sólo por los problemas comunitarios sino también por aquellos que afectan a la Comunidad Internacional.

El capítulo II aborda los métodos de investigación colectiva, haciendo especial hincapié en las comisiones del Parlamento y en las delegaciones interparlamentarias. Es un estudio marcado principalmente por la considerable multiplicación y especialización de unos órganos que aseguran un contacto más estrecho con los Ejecutivos (particularmente, en el se-

guimiento de los dictámenes) y que facilitan el control del Parlamento sobre el desarrollo y los problemas derivados de las relaciones de la Comunidad con terceros países y organizaciones.

Los mecanismos de control-sanción de que dispone el Parlamento son objeto de análisis en la segunda parte. Lógicamente, dedica una atención particular a la moción de censura, a su evolución y a los infructuosos intentos de llevarla a cabo. Esto le permite comprobar la inadecuación de un instrumento que se dirige contra una institución que no ostenta el poder decisorio y que en la mayoría de los casos es su aliada. Por ello analiza las diversas propuestas de reforma que han pretendido adaptarla a la peculiar estructura institucional de las Comunidades.

De modo complementario al anterior, describe la práctica instaurada por el Parlamento en cuanto a su participación en la elección de los miembros de la Comisión, y las consecuencias que puede conllevar en el plano jurídico.

Tras el análisis de las «vías clásicas», Chauchat se adentra en la utilización que ha hecho el Parlamento de su facultad de conceder el descargo a la Comisión en la ejecución del presupuesto. Esta competencia tiene connotaciones políticas evidentes pero al igual que las anteriores, tiene defectos intrínsecos que el autor pormenoriza detalladamente.

Las carencias observadas en los mecanismos anteriores han provocado que el Parlamento también acuda a la vía jurisdiccional como medio de ejercer un control sobre los ejecutivos. Por ello el autor realiza un examen exhaustivo de aquellos asuntos en los que ha intervenido en una u otra forma.

La actualidad de esta cuestión se ve reforzada tras la reciente sentencia del TJCE de 22 de mayo de 1990 en la que concede al Parlamento la legitimación activa para interponer, en ciertas condiciones, el recurso de nulidad.

N. Navarro

CHUECA SANCHO, A. G.: *Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea*. Barcelona, 1988, Edit. Bosch, 422 págs.

El reconocimiento y adopción de los derechos fundamentales de la persona humana, constituyen el núcleo central y el test definitivo del status de democracia política y desarrollo jurídico alcanzado por cualquier comunidad políticamente organizada. En las sociedades modernas el complejo y creciente entramado de los derechos fundamentales exige un delicado equilibrio entre la norma jurídica y el imperativo político que no siempre es alcanzado. Ante semejante situación, el tema de los derechos y libertades fundamentales suele ser anali-

zado por los juristas escudándose tras la existencia (o ausencia) de normas de derecho positivo. Por su parte los políticos y los politólogos acuden con frecuencia a conceptos tales como: «el realismo político»; «el interés nacional»; «el orden público» o «el bien común» para justificar, más que explicar, el precario reconocimiento o la abierta violación, por determinados sistemas políticos, de aquellos derechos que afectan a la esencia más íntima del ser humano.

Si me he detenido en hacer estas reflexiones es porque deseaba perfilar la

dificultad intrínseca del tema abordado por el autor y acentuada por referirlo al ámbito específico de la Comunidad Europea. Ambicioso empeño que más allá de sus resultados debe ser valorado en sí mismo, máxime si observamos que todavía la literatura especializada en castellano es notablemente escasa aunque existen ya algunas aportaciones significativas.

El estudio del profesor Chueca concentra la mayor parte de su análisis en los aspectos normativos y jurisprudenciales del régimen comunitario en materia de derechos fundamentales. No obstante el lector apreciará también otras dos dimensiones significativas en la obra. Una de ellas está dedicada a esbozar los principales hitos y las inequívocas lagunas existentes en la actuación de las instituciones comunitarias. Esta dimensión necesariamente está teñida de un matiz más histórico con ciertas apreciaciones críticas de raíz política.

La otra vertiente cabría denominarla como praxeológica, para utilizar la expresión aroniana, y trata de proyectar los cambios más significativos que experimentarán los derechos humanos en el contexto de una ciudadanía comunitaria que, en nuestra opinión, todavía está muy lejos de haberse precisado políticamente en la Comunidad.

El núcleo sustancial del libro se encuentra recogido en las partes segunda y tercera de la obra. En la parte segunda se realiza una revisión, sistemática y profunda, de la ingente tarea de reconocimiento y protección de ciertos derechos fundamentales desarrollada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad como parte integrante del ordenamiento comunitario. Su estructura sigue el esquema convencional de agrupar los derechos fundamentales con criterios ho-

mogéneos, dictados en gran medida por las propias sentencias del Tribunal, pero cuya validez y utilidad pedagógica es discutible.

Por ejemplo, en el capítulo titulado: «No discriminación por razón de la nacionalidad y derechos fundamentales», recoge un apartado dedicado a la incidencia del derecho comunitario en el derecho penal de los Estados miembros, que si bien mantiene una estrecha relación con la libertad de circulación de personas, también cabría ponerlo en relación con otros derechos y libertades, como el derecho de huelga, o los derechos de la defensa, y alternativamente en el capítulo referido a las limitaciones del sistema comunitario. Desde esta perspectiva, el autor parece que ha querido sacrificar un planteamiento más general y ambicioso en aras de un seguimiento más estricto de la doctrina jurisprudencial.

Un especial acierto constituye la inclusión de los capítulos II y VII de esta segunda parte. El primero de ellos se dedica a estudiar los problemas de coordinación, más bien deberíamos decir de subordinación, surgidos entre los Tribunales nacionales y el Tribunal comunitario a la hora de interpretar y proteger algunos derechos fundamentales. La selección de los Tribunales constitucionales italiano, alemán y del Consejo de Estado francés para sustentar un análisis, sin pretensiones de exhaustividad, son suficientemente representativos para introducir al lector en una de las áreas más importantes y prácticas del derecho comunitario en esta materia.

El capítulo VII aborda dos aspectos íntimamente relacionados. De una parte lo que el autor denomina «limitaciones del sistema comunitario de protección de los derechos fundamentales». Eviden-

temente estas limitaciones son en gran parte debidas a la ausencia, en la normativa comunitaria, de un catálogo sistemático de derechos fundamentales. Esta laguna resulta particularmente significativa cuando nos adentramos en el terreno de los llamados «derechos civiles y políticos», cuya protección se encuentra sustantivamente limitada en el sistema comunitario. Pero las limitaciones también derivan de la concurrencia de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros, una de cuyas manifestaciones veíamos ya anticipada en el capítulo II. En segundo término se estudian también los «límites» establecidos por el derecho comunitario al ejercicio de esos derechos fundamentales.

Aún aceptando la importancia de estos dos capítulos estimamos que hubiese sido más conveniente unificarlos en uno sólo que abordase el estudio general de las deficiencias o limitaciones del sistema comunitario de protección de los derechos fundamentales, para pasar luego a exponer sus límites y concluir con el estudio de los conflictos suscitados en el ámbito judicial como expresión práctica de las consideraciones teóricas precedentes.

En la tercera parte, el profesor Chueca trasciende el marco estrictamente comunitario para adentrarse en un área, tan trascendental como insuficientemente regulada, constituida por la coexistencia de dos sistemas europeos con competencias concurrentes en materia de derechos humanos.

En efecto, de una parte el ordenamiento comunitario, cuya primacía es indiscutible respecto de los ordenamientos nacionales, regula y protege una serie limitada de derechos fundamentales. De otra el Consejo de Europa, a partir del Convenio de Roma, no sólo establece un conjunto de

derechos fundamentales más complejo que el que existe en la Comunidad sino que también articula un sistema de protección más efectivo que el comunitario al admitir el recurso individual.

Con el estudio detallado de las innumerables cuestiones teóricas y prácticas que se suscitan en este campo, creemos que el autor avanza en la dirección correcta de aquel sector de la doctrina que apuesta por la progresiva emergencia de un sistema jurídico de derechos humanos auténticamente europeo a partir de la articulación armónica de los sistemas estatales, de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa. Sobre estos cimientos su extensión a los nuevos regímenes democráticos de Europa Central y Oriental constituiría uno de los fundamentos más sólidos para un nuevo orden político europeo.

Tan sólo echamos en falta, en esta tercera parte, un capítulo dedicado a la singularidad de nuestro ordenamiento constitucional en materia de derechos humanos. Creemos que el artículo 10.2 de la Constitución al establecer imperativamente la necesidad de interpretar las normas reguladoras de los derechos fundamentales de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales, nos sitúa en el centro mismo de la problemática derivada de la coexistencia de ambos ordenamientos europeos de los que España participa plenamente. Una breve referencia a la solución adoptada por jurisprudencia constitucional española hubiese resultado de extraordinaria utilidad para el lector.

Para concluir y desde el punto de vista formal, la existencia de un índice bibliográfico, complementario de las notas a pie de página, cuya utilidad resulta indiscutible para el lector o estudiante poco versado en el tema, se acompaña de un índice jurisprudencial en el que

se recogen las referencias sobre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea; de la Comisión y el Tribunal de Derechos Humanos del Consejo de Europa, así como de los Tribunales Constitucionales alemán e italiano y del Consejo de Estado francés, mencionada a lo largo de la obra.

En resumen, el libro del profesor Chueca sobre los derechos fundamenta-

les en el sistema comunitario constituye una obra completa, rigurosa, práctica y fácilmente comprensible tanto para los alumnos que pretendan iniciarse en este tema como para aquellos especialistas que ya disponen de una buena biblioteca dedicada a temas europeos.

R. Calduch

DEMARET, P. (ed.): «Relations extérieures de la Communauté européenne et marché intérieur: aspects juridiques et fonctionnels». *Collège d'Europe*, núm. 45. Bruges, 1988, 233 págs.

La obra que presentamos reúne las ponencias y comunicaciones presentadas en el Colloquio celebrado en Brujas en diciembre de 1986. Como lo anunciaba su propio título, la primera de las conclusiones generales a la que llega el profesor Pescatore en dicho Colloquio es la imposibilidad de separar el mercado interior de las relaciones exteriores: «économiquement nous vivons tous dans un système de vases communicants» (página 232).

Esta interrelación se pone especialmente de relieve en el ámbito de la libre circulación de mercancías por C. Timmermans, «La libre circulation des marchandises et la politique commerciale commune» (págs. 91 a 108) en que el autor destaca la utilización excesiva aún de la cláusula de salvaguardia del artículo 115 para impedir la libre circulación intracomunitaria de mercancías originarias de terceros Estados y puestas en «libre práctica» en un Estado miembro. Y culpa de ello tanto la actitud proteccionista de los Estados miembros como la permisividad de la Comisión que goza de amplios poderes en la aplicación de esta disposición.

A. Mattera en «L'achèvement du marché intérieur et ses implications sur les relations extérieures» (págs. 201 a 204) después de una descripción del contenido y de los objetivos del Libro Blanco pone de relieve que las soluciones alternativas a la aplicación del artículo 115 no son fáciles. Y J. H. J. Bourgeois en «Les engagements internationaux de la Communauté et leurs implications sur le plan interne» (págs. 161 a 183) al respecto explica que la Comunidad está ante el dilema de privilegiar la «regionalización» de la política comercial en detrimento del mercado común o privilegiar el mercado común uniformizando totalmente las medidas de política comercial.

J. L. Dewost y R. Kovar tratan respectivamente de las competencias explícitas (págs. 1 a 14) e implícitas (págs. 15 a 36) de la Comunidad europea. El primero hace una descripción destacable de las tesis divergentes del Consejo y de la Comisión respecto al contenido de la política comercial común del artículo 113, y pone de relieve la evolución de la práctica del Consejo en cuanto a la utilización del artículo 238

como base jurídica para la conclusión de acuerdos. Y, por fin, señala con interesantes ejemplos los problemas prácticos que plantean los acuerdos mixtos. El segundo autor, a la luz de la sentencia AETR y los dictámenes del TJCE, reafirma la necesidad de proyección de las competencias internas de la Comunidad en el ámbito de las relaciones exteriores. Por fin K. Lenaerts (págs. 37 a 62) considera el problema del reparto de competencias externas entre la Comunidad y los Estados miembros desde la perspectiva del grado de atribución y no desde la perspectiva habitual de los ámbitos materiales abarcados.

En cuanto a V. Constantinesco y C. D. Ehlerman consideran ambos (págs. 63 a 78 y 79 a 90) desde distintos aspectos, las nuevas competencias atribuidas a la Comunidad en el Acta Única y su repercusión en las relaciones exteriores.

M. Maresceau trata de un tema de gran interés y novedoso que es el de la libre circulación de personas y los na-

cionales de terceros Estados (págs. 109 a 136). Y A. Rensham examina el régimen aplicado en la Comunidad a las sociedades controladas por intereses no comunitarios (págs. 137 a 160) y concluye que frecuentemente son éstas las que sacan las mayores ventajas de la Comunidad.

Por fin J. V. Louis respecto al S. M. E. y el Fondo monetario Internacional (págs. 187 a 199) concluye en la necesidad de que la Comunidad incremente su influencia y su participación organizada en el seno del F. M. I.

En este sentido recuerda Pescatore que la moneda es el vector más poderoso de la integración económica y estima que todo es política en las relaciones exteriores. En definitiva, como conclusión global, piensa finalmente que hay que considerar los problemas en su coherencia interna/externa en todos los niveles (pág. 232).

Este interesante Colloquio destaca tanto por la elección del tema como por la calidad de las ponencias.

N. Stoffel

GAST, O.: *Les procédures européennes du droit de la concurrence et de la franchise*. Júpiter, Clamecy, 1989, XIV + 377 págs.

El contrato de franquicia, el más sofisticado de los contratos modernos de distribución, es, desde hace algunos años, objeto frecuente de monografías que abordan su estudio desde diversos puntos de vista. Dada la trascendencia económica de este tipo de contratos y sus implicaciones con sectores normativos tan importantes como el Derecho de la Competencia o la Propiedad Industrial, es preciso prestar atención a obras como la de O. Gast, que, según señala Jean Dubois

en su prólogo a la misma, viene a colmar una laguna en la bibliografía de este contrato, ya que la mayor parte de las obras dedicadas al Derecho europeo de la Competencia exponen el contenido material de las disposiciones de base y de los principales reglamentos, sentencias del Tribunal de Justicia, y controversias doctrinales, pero no abordan las cuestiones de procedimiento que preocupan cada vez más a las empresas. En este sentido, la obra que comentamos se caracteriza

por su enfoque práctico al abordar la aplicación del Derecho europeo de la competencia al contrato de franquicia; si a ello añadimos la garantía prestada por la persona del autor, abogado ante el Tribunal de París y experto en franquicia, con varias monografías publicadas sobre este tema, podemos afirmar que el libro será de gran utilidad para abogados, empresarios y demás operadores económicos implicados.

El contenido de la monografía se estructura en dos partes. La primera de ellas, bajo el título «Le choix du chef d'entreprise: faut-il notifier à la Commission les contrats de distribution?», pretende orientar al empresario sobre la conformidad de los contratos de franquicia al Derecho europeo de la competencia, informándole de los medios que la legislación comunitaria pone a su disposición para poder dar vía libre a contratos que, a primera vista, podrían parecer contrarios a las reglas sobre competencia. Para ello, el capítulo I realiza un examen práctico de las cláusulas de los contratos de franquicia susceptibles de entrar en conflicto con el derecho comunitario de la competencia. El interés de este examen para los sujetos implicados es indudable, ya que utiliza como término de referencia la sentencia del Tribunal de Justicia en el caso *Pronuptia* (sentencia 28-I-1986) y las disposiciones del Reglamento de exención por categorías de acuerdos de franquicia (Reglamento núm. 4087 CEE de 30-XI-1988), que permiten interpretar con cierta claridad las disposiciones generales del artículo 85 T.CEE. Después del comentario individualizado y exhaustivo de 30 tipos de cláusulas diferentes, se analiza con detalle, en el capítulo II, el reglamento citado, que beneficia con la exención de la aplicación de las reglas del artículo 85 a determi-

nadas categorías de acuerdos de franquicia; el análisis del Reglamento se detiene en cada disposición del mismo e incluye interesantes casos prácticos que ilustran su aplicación.

La reforma, llevada a cabo por la Comisión, de los procedimientos comunitarios en el sector de la competencia tiene el doble objetivo de ofrecer mayor seguridad jurídica a las empresas y de acelerar los trámites de procedimiento; los términos y la eficacia de esta reforma son objeto de consideración en el capítulo III. El siguiente capítulo (IV) se refiere al procedimiento de notificación de acuerdos a la Comisión, procedimiento que permite a las empresas obtener autorización de un acuerdo que cae bajo el ámbito de aplicación del artículo 85 T.CEE, y que reviste particular importancia en los contratos de franquicia, a pesar de la existencia del Reglamento de exención por categorías. El examen del modo de notificar estos acuerdos en la práctica se realiza en el capítulo V, en el que, a partir de un ejemplo ficticio, se dan consejos prácticos que deben guiar al franquiciador a la hora de preparar la notificación. El capítulo VI se refiere a otro procedimiento que no ha perdido aún todo su interés: el procedimiento de exención individual, aplicable a aquellos contratos que no pueden beneficiarse de la exención por categorías prevista en el Reglamento. Por último, en el capítulo VII se contempla un tema procedimental formal: el valor jurídico de los documentos emitidos por la Comisión, atendiendo no a la decisión sustantiva contenida en el documento, sino al documento considerado en sí mismo.

La segunda parte del libro, «Les sanctions d'un mauvais choix», afronta el estudio de aquellos supuestos en los que el empresario, por desconocimiento de la

BIBLIOGRAFIA

legislación comunitaria, realiza «una mala elección» a la hora de adecuar su contrato al Derecho comunitario e incurrir en un comportamiento contrario a la libre competencia. En tales casos, se expone a la intervención autoritaria de la Comisión, que dispone en este ámbito de grandes poderes de investigación y sanción. Para que pueda infligirse una sanción, es preciso que, además del comportamiento antijurídico del empresario, no se haya producido la prescripción de la infracción y, con ella, la prescripción de la potestad sancionadora de la Comisión. El régimen de la prescripción de estas infracciones, instaurado por el Consejo en un reglamento de 1974, es objeto de análisis en el capítulo I de esta segunda parte. Una vez aclarada esta cuestión previa, el capítulo II se adentra ya en el procedimiento sancionador exponiendo la competencia de intervención de la Comisión en el procedimiento y los supuestos en que se produce. A continuación, el capítulo III se dedica a uno de los medios de investigación de que dispone la Comisión; en concreto, se refiere a la encuesta por sectores económicos, utilizada cuando la Comisión estima que, en un sector determinado, las condiciones de la libre competencia se ven falseadas o disminuidas. El capítulo IV se refiere a las solicitudes de información que la Comisión dirige a empresas concretas sospechosas de comportamiento contrario a la libre competencia. Las verificaciones,

otro medio de investigación a disposición de la Comisión, son objeto de tratamiento en el capítulo V. Una vez establecidos los hechos gracias a la utilización de estos medios de investigación, la Comisión puede iniciar un procedimiento cuyas fases se explican a lo largo de los capítulos VI, VII, VIII, IX (sobre las medidas cautelares), y que puede terminar con la adopción, por parte de la Comisión, de una decisión final que suponga la imposición de diversas sanciones: multas (capítulo X) o nulidad de los contratos de franquicia (capítulo XI).

El libro se cierra con un amplio anexo documental que contiene tanto los textos normativos de referencia, como otro tipo de informaciones útiles: artículos del autor sobre los problemas relativos al contrato de franquicia, esquemas sobre el procedimiento ante la Comisión, formularios de dicho procedimiento, decisiones de la comisión sobre determinados asuntos, etc.

Desde luego, se trata de una obra eminentemente práctica, una verdadera guía para franquiciadores y franquiciados, abogados y hombres de empresa, lo cual no desmerece en absoluto su valor como trabajo de investigación serio, bien sistematizado y completo, que supone una verdadera aportación al tratamiento científico del contrato de franquicia.

B. Cerro

GRASSO, G.: *Comunità Europee e diritto penale. I rapporti tra l'ordinamento comunitario e i sistemi penali degli stati membri*. Ed. Giuffrè, Milano, 1989.

El Derecho comunitario ha invadido zonas que hasta hace poco se consideraban exclusivas de la competencia doméstica. Esta obra pone de relieve las consecuencias que la peculiar estructura de la Comunidad ha originado en el Derecho penal de los Estados miembros.

En la primera parte el autor investiga las técnicas a través de las cuales el Derecho comunitario incide directamente en el Derecho penal, basándose en las disposiciones de los Tratados, en los principios generales del sistema comunitario y en los principios constitucionales. Analiza de este modo tres supuestos:

a) La configuración por el Ordenamiento comunitario del hecho ilícito;

b) el principio de asimilación, es decir, cuando el Derecho comunitario extiende el ámbito de aplicación de las normas nacionales;

c) y la coordinación y la armonización de las disposiciones sancionatorias nacionales.

No obstante, su análisis no se detiene en la mera descripción de estas formas de intervención sino que también pone de manifiesto sus defectos señalando, por ejemplo, las carencias del sistema actual en torno a la extradición y al reconocimiento de efectos de sentencias penales en otro Estado.

Estas consideraciones le impulsan a analizar las propuestas de reforma y los avances que se han dado hasta el mo-

mento, finalizando esta primera parte con una aportación personal en torno al futuro desarrollo de esta cuestión.

La segunda parte examina los efectos del Derecho comunitario en los sistemas penales nacionales.

Con el objeto de determinar las relaciones que se pueden dar entre ambos ordenamientos realiza un examen detallado de sus principios generales y de la jurisprudencia comunitaria y nacional. En este sentido, concede un interés especial a aquellos supuestos en que la normativa comunitaria establece causas de justificación que excluyen la antijuridicidad penal y a la cuestión de la incompatibilidad de las normas nacionales con las comunitarias.

También revisa, en particular, el problema de las normas penales en blanco y las posibles soluciones en caso de que una sentencia condenatoria penal no sea conforme al Derecho comunitario.

Inevitablemente, el principio de legalidad se ve afectado en gran medida por las consideraciones que hemos expuesto anteriormente. Por eso el autor concluye subrayando la importancia de favorecer una estrecha cooperación entre el legislador comunitario y el nacional.

Es en definitiva una interesante obra que, como señala Federico Stella en su presentación, colma una laguna en la ciencia penalística.

N. Navarro

KALMTHOUT, A. M. VAN, y TAK, P. J. P.: *Sanctions —systems in the member— States of the Council of Europe*. Part I. Kluwer Law and Taxation Publishers, Deventer, 1988, 361 págs.

En este libro, publicado con la ayuda de la «International Penal and Penitentiary Foundation», se estudian los diferentes tipos de sanciones penales existentes en los países del Consejo de Europa, dedicándose esta primera parte a los sistemas existentes en Dinamarca, Francia, Grecia, Portugal, España, Suecia y Suiza; otro volumen se dedica a los sistemas de la República Federal de Alemania, Inglaterra y Gales, Italia, Holanda y Noruega.

Desde finales del siglo pasado se han producido esfuerzos para sustituir a la pena privativa de libertad por otras sanciones alternativas, que son recogidas en los diferentes sistemas estatales, entre ellas destacan los autores del libro los «servicios comunitarios» o el trabajo de utilidad social. El Consejo de Europa en su recomendación 914 (1981), adoptada por la Asamblea el 29 de enero de 1981 definía el primer principio básico de la política criminal como: «Es deseable alentar la tendencia actual en los países miembros del Consejo de Europa de sustituir en la medida de lo posible las penas cortas de prisión por otras medidas que tengan la misma efectividad sin inconvenientes.» En España es especialmente interesante este libro cuando se prevé en la actualidad la reforma del Código penal.

El estudio detallado de cada uno de los sistemas estatales viene precedido por una introducción donde los autores examinan los intentos de sustituir las penas cortas privativas de libertad por otras medidas alternativas, el trabajo de utilidad social como una medida posible y que ha tenido un cierto éxito y por último

los propósitos del libro. Respecto al primer aspecto se examina la evolución histórica, con tendencia hacia la humanización del Derecho penal (basada en la dignidad de la persona). La pena privativa de libertad fue en su momento un adelanto respecto a las sanciones corporales existentes en el Antiguo Régimen donde sólo se consideraba a la privación de libertad como un medio de custodia hasta que el detenido era puesto a disposición del juez, sin embargo las penas cortas de libertad demuestran en la actualidad que son perjudiciales y no cumplen las funciones de prevención general o especial, el libro examina esta evolución y las opiniones doctrinales respecto a este punto como la de Von Liszt; los autores del libro señalan que no se dispone de tiempo para resocializar al delincuente pero éste puede corromperse moralmente y asociarse con otros delinquentes, junto a esto la pena de prisión es la más clara y esto es especialmente grave en un momento de crisis económica. Respecto al trabajo de utilidad social examinan sus antecedentes en diversos países, las opiniones doctrinales y la Resolución del Consejo de Europa (76) 10 donde se pedía explícitamente a los Estados miembros adoptar el «servicio comunitario» como una alternativa a la prisión; los Estados han respondido con estudios sobre la posibilidad y la conveniencia de incluirlo dentro de su sistema e sanciones, lo han incluido la República Federal de Alemania, Inglaterra y Gales, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Suiza. Otros países están experimentando (Dinamarca, Holanda y Noruega) o tienen planes avanzados

de regulación. España y Suecia han rechazado sin embargo esta alternativa. Por último los autores definen los propósitos del libro, estos son el estudio de las propuestas para suprimir las penas cortas de prisión con especial referencia a las que ya están vigentes y las que están en fase de experimentación. Sin embargo también se refieren a otros aspectos que no son alternativas en sentido estricto, como la de las medidas legislativas para reforzar la expresión de las motivaciones en las sentencias de prisión, las que dan prioridad a sentencias que no sean de prisión, aplazamiento de la sentencia, no imposición de la pena...

La mayor parte del libro se dedica al estudio de los sistemas concretos de cada país, en primer lugar el danés en donde se hace un estudio detallado de las experiencias del sistema de trabajo social, por otra parte hay una distinción aunque sólo se refiere al tiempo y no a la diferencia de tratamiento entre la sentencia de prisión y la mera detención, además el sistema de multas se basa en la forma de días multa, de esta forma fijando el número de días en términos generales pero la cuantía teniendo en cuenta las condiciones personales del delincuente se produce una mayor justicia. También está establecido la suspensión de la sentencia en dos formas, suspendiendo la ejecución de la sentencia que es la forma más antigua o su fijación. Entre las propuestas de introducción de nuevas sanciones destaca el arresto nocturno y de fin de semana, esto permitiría mantener al condenado dentro de su trabajo normal y supondría un menor coste económico.

Se examina la situación en Francia donde desde la abolición de la pena de muerte en 1981 las penas principales son las de prisión y la de multa, se examina con profundidad el trabajo social, el «travail d'intérêt général» puede ser impuesto como una pena principal o como una condición especial de suspensión de la sentencia, existe un control de la realización del trabajo social, a continuación se trata la situación en Grecia donde la sanción de la pena de muerte aunque muy reducida en cuanto a su ámbito todavía se mantiene vigente.

En Portugal, donde se ha introducido un nuevo Código penal el 1 de enero de 1983, el nuevo código elimina muchas clases de sanciones, la alternativa más importante a la prisión es la multa en lo que se refiere a sentencias de menos de seis meses, también se establece un procedimiento de suspensión de la sentencia, basado en el «sursis» francés y belga, pero introduce además la «probation» anglo-sajona, que se considera por el propio legislador como una de las innovaciones más importantes: la persona bajo esta prueba, no se le impone una pena (es una figura distinta de la libertad condicional) sino que se abre un plazo en el que está sometida a un estricto control por un asistente social, la condición fundamental que se impone al sujeto es la de no delinquir demostrando de esta forma que puede mantenerse al margen del delito. En España se hace alusión al Proyecto de 1980 y a la Propuesta de Anteproyecto de 1983 y termina examinando la situación en Suecia y Suiza.

J. Laso

LAURIA, F.: *Manuale di diritto delle Comunità Europee*. UTET, Torino, 1988, XIX + 302 páginas.

Este manual de Felicetta Lauria, profesora titular de Derecho comunitario en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Milán, constituye una aportación doctrinal al tratamiento científico y didáctico del Derecho comunitario en Italia. La obra, destinada principalmente a estudiantes, mantiene la estructura clásica de estudio del sistema comunitario. El libro se inicia con un capítulo relativo a la naturaleza, origen y desarrollo de las Comunidades Europeas, en el que la autora traza un recorrido a través de los principales acontecimientos que, desde los primeros movimientos europeístas hasta la adopción del Acta Unica, jalonan la evolución del sistema comunitario. Los siguientes capítulos profundizan en los problemas inherentes al marco jurídico e institucional en el que se desarrolla la acción de las Comunidades: los objetivos de los Tratados, la ampliación de las competencias comunitarias, las políticas comunes, los recursos e instrumentos financieros, las instituciones (hay que señalar que dedica una especial atención al Tri-

bunal de Justicia y al sistema de remedios jurisdiccionales), y los órganos auxiliares.

A continuación se estudian, a lo largo de dos capítulos, los problemas derivados de la incidencia del ordenamiento comunitario en el Derecho italiano; en especial, la eficacia directa de la normativa comunitaria a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal Constitucional italiano.

Por último, hay un capítulo dedicado al examen de los problemas planteados en el ámbito de las relaciones exteriores de la Comunidad, en el que la autora pone de manifiesto la importancia derivada de la introducción en el Acta Unica Europea de las disposiciones sobre Cooperación Política.

El libro se distingue por su claridad de exposición y su correcta sistemática. Es excelente como obra de consulta e instrumento de trabajo que ofrece una visión completa y global del Derecho de las Comunidades Europeas.

B. Cerro

LOUIS, J. V.: *L'Ordre juridique communautaire*, 5^a éd. Office des publications officielles des Communautés européennes, Luxembourg, 1990, 201 págs.

Una nueva edición de esta conocida obra, que ya ha sido recensionada en esta Revista (vid. 1980, pág. 1239, para la edición en lengua francesa, y 1981, pág. 626, en lengua española), aparece en la actualidad. El objetivo de la colección en la que se incluye, «perspectivas europeas», editada por la Comisión de las Comunidades Europeas es contribuir «al debate público sobre el ordena-

miento jurídico comunitario» lo que hace esta obra ofreciendo al mismo tiempo concisión y rigor científico.

La presente edición mantiene las referencias al Proyecto de Tratado del Parlamento Europeo para instituir la Unión Europea donde le ha parecido al autor esclarecedor de la exposición de la materia, e integra en el texto los desarrollos del Acta Unica, firmada en Lu-

xemburgo el 17 de febrero y en La Haya el 28 de febrero de 1986 y que entró en vigor el 1.º de julio de 1987, en relación a la puesta en vigor de sus disposiciones.

Se resalta el carácter de ordenamiento jurídico del Derecho comunitario, autónomo respecto a los ordenamientos internos y el Derecho internacional y se estudia este ordenamiento (sus rasgos característicos que le confieren carácter autónomo, sus fuentes y las relaciones con el Derecho nacional). Se han añadido algunos pequeños cambios respecto a la edición anterior especialmente al explicar como se ha desarrollado la ejecución de las disposiciones del Acta Unica. El libro se ocupa especialmente de los caracteres del ordenamiento jurídico comunitario pero también se hace referencia a las instituciones: en relación al sistema institucionalizado de la creación de las normas comunitarias —uno de los

trazos de un ordenamiento jurídico autónomo— y con referencia al procedimiento por concertación creado por el Acta Unica europea que refuerza los poderes del parlamento (pág. 25), a la nueva posición de la Comisión como agente de ejecución del Derecho comunitario (pág. 38) o el Tribunal de primera instancia (pág. 48). También examina la influencia del Acta Unica respecto a las competencias atribuidas a la Comunidad (pág. 39), o las disposiciones sobre política exterior (pág. 68).

La posición de J. L. Louis respecto al Acta Unica no es tan crítica como la de otros autores (p. ej. Pescatore) aun reconociendo las insuficiencias cree que ha creado una dinámica, un programa ambicioso que se debe cumplir y superar y que constituye la acción más significativa desde 1957 para levantar Europa.

J. Laso

LOUIS, J. V.: *Du système monétaire européen à l'union monétaire*. Office des Publications officielles des Communautés européennes, 2.ª ed., Luxembourg, 1990, 68 págs.

En este libro se recoge el estudio que fue objeto de un seminario dirigido por el propio autor en el Centro de Estudios Constitucionales (Madrid) durante los días 22 al 25 de febrero de 1988. En su primera edición fue publicado por el Centro de Estudios Constitucionales en 1988 en el número 9 de sus Cuadernos y Debates bajo el título *Del Sistema Monetario Europeo a la unión monetaria*, libro que fue objeto de noticia bibliográfica en esta misma revista (cfr. *RIE*, 1989, núm. 3, páginas 954-956).

Ahora, y dada la importancia de este estudio para el adecuado entendimiento de la unión económica europea

así como por el enorme éxito alcanzado, es publicado, en su 2.ª edición, por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades europeas, dándose su difusión, de esta forma, en las distintas lenguas oficiales de las Comunidades.

Pero esta 2.ª edición no se limita a ser una reimpresión en varias lenguas. En efecto, también se lleva a cabo una puesta al día que recoge los desarrollos que se han producido desde 1988: la publicación del informe del Comité Delors en abril de 1989 y los Consejos Europeos de Madrid (junio, 1989) y Estrasburgo (diciembre, 1989).

BIBLIOGRAFIA

Hay que destacar, al mismo tiempo, el profundo conocimiento de este tema por parte del autor; baste recordar que él mismo presidió un grupo de trabajo que presentó un proyecto de disposiciones orgánicas relativo a la creación de un sistema europeo de Bancos centrales (el libro fue objeto de noticia biblio-

gráfica en esta misma *RIE*, 1990, núm. 1, págs. 272 y 273, por quien suscribe estas líneas). Creo que con estas palabras queda patente la importancia del libro ahora comentado.

F. J. Carrera

Las medidas comunitarias de interés para las ciudades. Programas, acciones y proyectos adoptados por las instituciones comunitarias. Ed. Ayuntamiento de Barcelona, Barcelona, 1990, 150 págs.

Con este estudio, realizado por Cristina Pellisé de Urquiza y dirigido por Mireia Belil (directora del Centro Internacional de Estudios Urbanos), se pretende ofrecer un instrumento de consulta a los responsables de los Ayuntamientos de las ciudades europeas y, en especial, a los de las grandes ciudades.

El estudio, que encaja dentro de la política del movimiento eurociudades, fue encargado por el Ayuntamiento de Barcelona al Centro Internacional de Estudios Urbanos con el objeto de que los dirigentes municipales se puedan desenvolver perfectamente dentro de los órganos y programas relacionados con la Política Urbana Europea en un momento

en el que se encuentra en realización la Carta Urbana Europea.

En su presentación Jordi Borja (regidor de Relaciones Territoriales del Ayuntamiento de Barcelona) pone de manifiesto la importancia que este libro tiene para los ayuntamientos; libro que recoge de forma general y ficha a ficha, hasta un total de 69, las medidas seleccionadas.

En líneas generales estas medidas se dirigen al ámbito urbano, con el objetivo de mejorar la calidad de vida en el seno de las ciudades a todos los niveles: medio ambiente, infraestructura, empleo, turismo, etc.

F. J. Carrera

NEVILLE BROWN, L.: *The Court of Justice of the European Communities*, 3.ª ed. Sweet & Maxwell, London, 1989, 343 págs.

Aparece una nueva edición de esta obra, que ya fue objeto de reseña en esta Revista (vid. vol. , núm. , 1986, pág. 268) y que resultaba necesaria por los importantes cambios producidos desde 1983, fecha de la anterior edición, en el Derecho y la práctica del Tribunal debidos a la adhesión de España y Portu-

gal y a la creación en 1989 de un Tribunal de Primera Instancia. Junto a ello en esta edición se tiene presente la deseada consecución del mercado interior previsto para 1992 y la función del Tribunal Comunitario en ese momento.

El nombramiento como abogado general en el Tribunal de Justicia de Fran-

cis G. Jacobs en septiembre de 1988 le ha impedido participar en esta nueva edición que aparece sólo bajo el nombre L. Neville Brown.

La estructura del libro continúa siendo la misma, sin embargo el texto ha sido sustancialmente reescrito y puesto al día: da cuenta de la compleja división jurisdiccional entre el nuevo Tribunal y el Tribunal Comunitario y la composición, funcionamiento y jurisdicción del nuevo Tribunal. Se le dedica un nuevo capítulo donde se desarrolla la decisión del Consejo de 24 de octubre de 1988 por la que se ha creado el Tribunal de Primera Instancia cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 4, 7 y 26 del Acta Unica, compuesto por doce miembros y que tendrá competencia en asuntos entre las comunidades y sus funcionarios, recursos interpuestos por personas físicas o morales por los artículos 173 CEE y 175 relativos a la inaplicación de reglas de concurrencia relativas a empresas y recursos contra la comisión relativos a «prélèvements», producción, precios y competencia, existirá recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, casos con complejas circunstancias de hecho.

Se mantiene el carácter práctico del libro, con una parte dedicada al procedi-

miento ante el Tribunal mostrando cómo funciona el Tribunal y dando consejos a las partes en las diferentes fases del procedimiento (pág. 247), incluso señala los caracteres del edificio del Tribunal (pág. 30), también trata las cualificaciones de los jueces o de los abogados generales señalando su formación y anteriores ocupaciones, su número tras la entrada de España y Portugal (trece jueces), la forma y estilo de las sentencias que carecen de la personalidad propia que le imprimen algunos jueces en Gran Bretaña pero que reflejan un tono medurado donde cada voz individual se mezcla en el conjunto de la decisión colectiva y la diferencia entre la doctrina del precedente judicial por la que los tribunales ingleses están sometidos (binding precedent) a la «ratio decidendi» de una sentencia anterior sobre la misma cuestión dada por un Tribunal superior o por sus propias decisiones (salvo desde 1966 la House of Lords que se declaró no vinculada) con la práctica del Tribunal comunitario donde a pesar de la importancia de las decisiones judiciales el Tribunal no se encuentra vinculado por las mismas.

J. Laso

The political economy of integration in the European Community. Jeffrey Narrop Editorial, Edward Elgar, Haws (Inglaterra), 1989, 195 págs.

Esta obra pretende ofrecer una panorámica de los progresos realizados en integración económica dentro del marco de la Comunidad Económica Europea.

Va dirigida a los estudiantes universitarios que piensan especializarse en Estudios Europeos. Adopta un enfoque de política económica, cubriendo a la vez el estudio de las políticas económicas comunitarias y las instituciones políticas.

Aunque el análisis que desarrolla es teórico-positivo, sin embargo, la interpretación de sus desarrollos está influenciada por juicios de valor desde la perspectiva de la economía del Reino Unido y sus relaciones con la Comunidad Económica.

El autor se detiene en el estudio de los principales sectores que están facilitando la integración económica, pero no inclu-

ye algunos, tales como los transportes, por el lento progreso que ha venido experimentando a pesar de estar considerada en los Tratados como uno de los pilares fundamentales de la Unión Europea. Otros sectores, como la energía, es tocado brevemente como una parte del capítulo de política regional. La política del medio ambiente es también omitida, aunque se menciona en el capítulo de la política industrial.

La agricultura, es quizás para el autor, el principal problema del mercado Común, ya que tiene una gran influencia sobre otros sectores: por ejemplo, la política regional, la integración monetaria y el uso de los Montantes Compensadores Monetarios aparte de los altos costes presupuestarios.

El lector a medida que se va introduciendo en el análisis sectorial de integración económica, va comprendiendo las consecuencias y los efectos económicos de este proceso de integración. El término «integración» es abordado dentro de la Comunidad Económica desde muchos enfoques, utilizando palabras tales como consultas, colaboraciones, concertaciones, coordinación y unificación. Para el autor, la integración del Mercado Común ha sido una de las mayores contribuciones a la prosperidad europea después del desastre de las dos guerras mundiales. Con la ampliación a doce miembros, la Comunidad ha acelerado el proceso de integración, haciéndose más flexible. Los fundamentos básicos de los Tratados, tal como el principio de no discriminación entre sus miembros, han sido respetados, lo que favorece el no establecimiento de barreras comerciales. Sin embargo, se persigue una estandarización de los productos y un intento de uniformización del producto comunitario que hace que para una comunidad a doce países, sea poco practicable.

Destaca el autor que la consecución del Mercado Interior, va a suponer en estos próximos años el mayor foco de interés económico y de actividad, especialmente con la reorganización industrial y la reaparición de economías de escala a través de la creación de mayores innovaciones tecnológicas. A nivel macroeconómico, los beneficios esperados con el éxito del Mercado Unico ayudará a la Comunidad Europea a mejorar los conflictos existentes actualmente en los objetivos de sus políticas. La tasa de inflación bajará del 6 por 100 anual. El crecimiento económico aumentará (tasa anual 4,4 por 100), llevando a crear nuevas oportunidades de empleo (1,8 millones de empleo) según las conclusiones a las que ha llegado el Informe Cechini (1988) encargado por la Comisión de las Comunidades.

Este nuevo intento, para restaurar un nuevo sentido de dirección a la Comunidad, representa un enfoque diferente en las actividades comunitarias que requerirán, a partir de ahora, una mayor cooperación en las políticas monetarias y económicas, un mayor desarrollo tecnológico y de investigación; así como una mayor cohesión económica y social entre los países miembros. La Comunidad Europea, es consciente que sólo de esta manera podrá abarcar áreas donde demostrar una mayor competencia y clara superioridad sobre sus máximos competidores, Estados Unidos y Japón.

Concluyendo pues, podemos decir que este libro constituye un excelente manual puesto al día con las consecuencias del Acta Unica y el logro del Mercado Interior dirigido, no solamente a los estudiantes que van a especializarse en el área comunitaria, sino también a aquellos lectores interesados en la dinámica del proceso de integración europea y sus efectos económicos sobre las políticas de

BIBLIOGRAFIA

los Estados miembros, con especial relevancia para el Reino Unido, como caso concreto donde se pueden ver re-

flejados los efectos de la Integración Europea.

F. González-Blanch

ROJO DUQUE. L. A.: *El Sistema Monetario Europeo y el futuro de la cooperación en la CEE*. Instituto de España, Espasa-Calpe, Madrid, 1989, 142 págs.

Durante los días 16 a 19 de mayo de 1989 el profesor Rojo impartió, en el Instituto de España, un ciclo de conferencias que a la postre quedaron recogidas, de forma íntegra, en las páginas que componen este libro.

Mercado Interior, Sistema Monetario Europeo, libre circulación de capitales, cooperación y Unión Económica y Monetaria son términos que de forma sucesiva van englobando el contenido de las explicaciones del autor: Mercado Interior en cuanto «umbral mínimo» de la Unión Económica; Unión Monetaria entendida como «término del proceso».

El autor dedicó una parte considerable de su exposición al análisis del Sistema Monetario Europeo y sus elementos (ECU, mecanismo de tipos de cambio y mecanismos de financiación), haciendo una valoración del mismo desde que inició su funcionamiento el 13 de mayo de 1979. Asimismo, y considerando que la realización de la Unión Económica y Monetaria no es posible en un futuro cercano sino que es tan sólo una referencia en el proceso de integración ya iniciado, se expresa la necesidad, partiendo del Sistema Monetario Europeo, de reforzar crecientemente la cooperación de las políticas económicas de los Estados miem-

bros de cara a la consolidación del Mercado Interior para, posteriormente, en un estadio más avanzado, conseguir verdaderamente la Unión Económica y Monetaria; y esto sólo se producirá a través de una mayor cooperación que alcance cuestiones macroeconómicas y no sólo de índole monetaria.

El análisis del Informe Delors, la situación española en el marco de la integración y las consecuencias de la futura Unión Económica y Monetaria sobre la autonomía de los Estados miembros en la materia tratada, constituyen, básicamente, el resto de los temas abordados.

Con posterioridad a la fecha en que se desarrollaron estas conferencias tuvieron lugar distintos acontecimientos que influyeron, en algunos aspectos, en el contenido de las mismas; por esta razón se añadió un epílogo en el que el autor, al tiempo que da noticia de la incorporación de la peseta al ECU y al mecanismo de cambios del Sistema Monetario Europeo, así como de las conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Madrid a mediados del año 89, realiza una serie de consideraciones en cuanto al momento elegido para la incorporación de nuestra moneda al SME.

F. J. Carrera

SIDJANSKI, D.; AYBERK, U.: *L'Europe du Sud dans la Communauté Européenne. Analyse comparative des groupes d'intérêt et de leur insertion dans le réseau communautaire*. Presses Universitaires de France, París, 1990, 275 pág.

El contenido del libro responde al subtítulo, por lo que no se estudian las instituciones ni el derecho de la Comunidad Europea, los temas más tratados en la actualidad, sino que comprende un estudio sociológico-comparado de los grupos de interés de los tres países del Sur incorporados últimamente a la Comunidad, incluida Turquía, como candidato que próximamente se integrará a la Europa comunitaria.

Se trata de una investigación sostenida económicamente por varias fundaciones europeas y por la Universidad de Ginebra, coordinada por los autores que aparecen en el encabezamiento, pero en la que han participado varios especialistas más, para quienes por grupos de interés se entiende cualquier organización de carácter empresarial o sindical, que pretende obtener beneficios económicos a través de sus actuaciones, aunque también se incluyen en esta categoría las organizaciones ecologistas, de consumidores y otras de tipo cultural que no coinciden exactamente con los fines indicados.

La primera parte contiene un cuadro general de los grupos de interés comunitarios a través de dos trabajos; el primero del profesor Von Beyme, de contenido socio-político, se refiere a las relaciones entre los partidos y los grupos en el que se pone de manifiesto el nivel de aceptación que unos y otros han tenido durante el siglo XX, su mutua influencia fuera y dentro del Parlamento y en otras instancias de poder.

Los profesores Sidjanski y Ayberk exponen la nueva perspectiva de los grupos, caracterizados por su instituciona-

lización oficial a través del Comité Económico y Social por el que intervienen en la toma de decisiones comunitarias; destacan la evolución producida en éstos después de la primera ampliación, tanto en su estructura interna como externa y la importancia que siguen teniendo a nivel comunitario los grupos de los países fundadores, superiores en número a los de los restantes países.

Esta primacía se manifiesta también en que los máximos responsables y la mayoría de las sedes de los grupos supraestatales pertenecen a los primeros, cosa fácilmente comprensible si se tienen en cuenta la experiencia en sus actuaciones y la proximidad geográfica de las sedes de las instituciones ante las que intentan influir. Precisamente respecto a los mecanismos de influencia dedican éstos autores la última parte de este artículo en la que queda constancia no sólo de los intentos de los grupos por conseguir sus objetivos, sino también la apertura de las instituciones, sobre todo de la Comisión, al diálogo social.

La segunda parte contiene los estudios monográficos por países elaborados con la misma metodología que la primera, consistente en exponer las posturas de los grupos más representativos antes de la adhesión y su experiencia desde que se produjo ésta.

Se incluye en primer lugar el caso de Grecia, a cargo de varios autores, consistente en una entrevista llevada a cabo durante los años 1985 a 1987, en la que los empresarios se mostraron conformes con la adhesión, para la que fueron consultados, no así los sindicatos

que mayoritariamente no la aceptaron ni fueron consultados. Estas posturas se han mantenido, con algunas matizaciones, en los años siguientes.

España es tratada, en su aspecto general, por el profesor Carlos García, cuyo estudio es el resultado de veinte entrevistas habidas con otros tantos representantes de los empresarios y sindicatos en 1987, en el que a modo de introducción se hace un análisis de la realidad socio-política de la transición española y de la estructura y funcionamiento de los grupos españoles, siendo los representantes de los empresarios los que más han influido en los dirigentes políticos. Aunque todos estuvieron a favor del ingreso de España, posteriormente se han hecho críticas sobre las condiciones pactadas, más beneficiosas para los empresarios que para los sindicatos, que han visto crecer el número de desempleados.

La ampliación de la Comunidad a los otros países del Sur ha sido bien acogida no sólo por motivos económicos, sino también por la estabilidad política que ello supone. Por otra parte, los grupos de interés españoles se han integrado con gran facilidad con sus homólogos a nivel comunitario, lo que les permite participar e influir en la toma de decisiones de las Instituciones Comunitarias.

La situación específica de Cataluña, es tratada por la profesora Melich, quien plantea en primer lugar el problema de competencia de esta Comunidad en la aplicación de parte del Derecho comunitario en su territorio, cosa que afirma al amparo del título VIII de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía; asimismo resalta la proyección europeísta de Cataluña al crearse por la Generalitat en 1982 el pa-

tronat Catalá pro Europa y con la integración de los treinta y cuatro grupos de interés de ámbito estatal con sede en Barcelona con sus homólogos europeos.

Referente a Portugal, destaca el profesor Marques la falta de organización de la patronal al instaurarse la democracia, debido a las facilidades permitidas por el régimen corporativista, no así los sindicatos de clase que se vieron obligados a la reorganización clandestina, pero a partir de 1986 se han producido importantes cambios estructurales en ambos, mostrando un gran interés y participación durante el periodo de negociación, en cambio ahora ni son tenidos en cuenta por el Gobierno ni por la Administración que está poco sensibilizada y mal informada sobre los temas comunitarios, por lo que los grupos han tenido que integrarse con los de ámbito comunitario y actuar directamente en Bruselas. Están abiertos a sus homólogos del Sur, aunque se quejan de la escasa receptibilidad de los grupos españoles.

En Turquía los grupos de interés están muy interesados en el ingreso de su país en la Comunidad, porque ello supondrá la estabilidad democrática e importantes cambios en la economía y en las relaciones de los grupos con el Gobierno; dado que consideran la adhesión como una realidad próxima, ya se han iniciado los contactos y trabajos con los grupos comunitarios.

La tercera parte es un análisis comparativo a cargo del profesor Sidjansi en el que relaciona la democracia y la Comunidad, la evolución de los grupos desde la constitución de ésta, la integración de los del Sur en el ámbito supranacional y su organización, toma de decisiones y sensibilidad ante los pro-

BIBLIOGRAFIA

blemas europeos. Insiste en los temas tratados anteriormente pero a nivel comunitario y, destaca la incidencia que tienen en el éxito de sus objetivos las

agrupaciones especializadas en una determinada actividad que las que aglutinan una serie de intereses más dispersos y amplios.

J. Sánchez García

REVISTA DE REVISTAS

